



00161,05

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 27 DIC 2005

VISTO, el expediente N° 2476/05, de fecha 21 de diciembre de 2005 y el expediente N° 2286/05, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio de Articulación con el Instituto Superior Octubre;

Que el convenio tiene por objeto la implementación del Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión extraordinaria del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

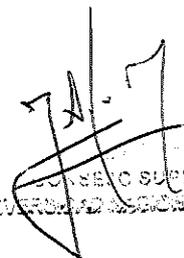
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de articulación suscripto, el 19 de diciembre de 2005, entre el Instituto Superior Octubre y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


MARÍA BATA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



00161/05

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO DE ARTICULACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y EL INSTITUTO SUPERIOR OCTUBRE

Entre la Universidad Nacional de Lanús representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada – Pcia. de Buenos Aires, en adelante la “UNLa.” y el Instituto Superior Octubre, representado en este acto por el el Prof. Rodolfo Varela con domicilio legal en Venezuela 356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “ISO”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas Instituciones han decidido en el marco de sus respectivas incumbencias implementar un Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana.

SEGUNDA: El Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, estará adscripto al Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo de la Universidad Nacional de Lanús.

TERCERA Las actividades académicas serán de exclusiva responsabilidad y dirección de la UNLa, y se desarrollarán en la sede del ISO, el que garantizará la utilización de los espacios de aulas, mobiliario, servicios generales (electricidad, telefonía, etc.) y todo aquello que resulte necesario para el dictado de las clases y su correspondiente apoyo administrativo.

CUARTA: De común acuerdo entre las partes se designa como Director del Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana al Arquitecto Pedro C. Sonderéguer, cuyas funciones serán las establecidas para los Directores de Carrera en el Reglamento Académico de la UNLa.

QUINTA: Las partes de común acuerdo deciden conformar una Comisión de seguimiento de las actividades del Ciclo, la que estará conformada en representación de la UNLa por el Arquitecto Pedro C. Sonderéguer y el Licenciado Daniel E. Toribio, y por los Profesores Rodolfo Varela y Liliana Bendicoff en representación del ISO, que reportará acerca del cumplimiento de los objetivos fijados en el Convenio.

SEXTA: Las partes acuerdan ofertar el Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, según el Plan de Estudios aprobado por la Resolución N° 351 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, para una cohorte, que constará de dos (2) años de duración contados desde su apertura, y previa evaluación y acuerdo, podrá considerarse la renovación del acuerdo para proseguir con dicha oferta académica.

Dr. DANIEL TORIBIO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

RODOLFO VARELA
INSTITUTO SUPERIOR OCTUBRE

JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

SEPTIMA: Las actividades académicas se desarrollarán en la Sede del "ISO", que garantizará la utilización de aulas, mobiliario, servicios generales (electricidad, telefonía, etc.) y todo aquello necesario que permita el buen funcionamiento de las clases.

OCTAVA: Los alumnos del Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana se rigen en todo, por el Reglamento Académico de la "UNLa."

NOVENA: La "UNLa." será la encargada de la selección, contratación o designación de los docentes y de la supervisión de todos los aspectos técnicos y académicos de la Carrera.

DECIMA: El financiamiento del Ciclo de Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, esto es, los sueldos del personal administrativo y de los docentes, de los gastos de administración, de los viáticos y todo otro gasto ocasionado por la carrera, se realizará con los fondos recaudados por el cobro de aranceles a los alumnos. La determinación de la matrícula y la cuota mensual, así como los montos a abonar en concepto de gastos operativos y de mantenimiento, quedan establecidos en el **Anexo I** de este mismo convenio. Dichos montos podrán ser revisados anualmente por ambas partes, en función de las modificaciones que sufra la situación económica general.

DECIMO PRIMERA: Las partes acuerdan el establecimiento de un arancel reducido a los alumnos egresados del "ISO". Dicho arancel queda establecido en el **Anexo I** de este convenio.

DECIMO SEGUNDA: La apertura del Ciclo de Licenciatura Gestión Ambiental Urbana se efectuará siempre y cuando se inscriba el número mínimo de 20 aspirantes que permita el auto-financiamiento total de la carrera hasta la finalización de la cohorte.

Asimismo, y a los fines de brindar la calidad académica necesaria, se inscribirá un máximo de 70 (setenta) alumnos por cohorte.

DECIMO TERCERA: La recaudación de la cuota mensual la efectuará la "UNLa.", mediante la emisión de chequeras de pago personalizadas. Las cuotas podrán pagarse en Pago Fácil.

DECIMO CUARTA: Los gastos operativos se liquidarán de acuerdo a los procedimientos administrativos de la UNLa.

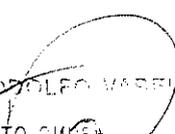
DECIMO QUINTA: Toda erogación adicional que demande el funcionamiento de los cursos deberá ser autorizada previamente por las correspondientes autoridades de la "UNLa."

DECIMO SEXTA: En el marco de este Convenio de Articulación se contempla la realización de proyectos de investigación con financiamiento conjunto.

DECIMO SEPTIMA: El presente convenio es suscripto por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la UNLa., tal como se establece en el Estatuto de la misma.


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR DE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS


RODOLFO VARELA
INSTITUTO SUPERIOR DE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS


JUAN CARLOS GENEYRO
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS


JUAN CARLOS GENEYRO
VICE RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

La denuncia en ningún caso habilitará a la parte restante a reclamar daños o perjuicios o compensaciones de ninguna índole.

DECIMO OCTAVA: El presente convenio tendrá un período de vigencia de tres años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo.

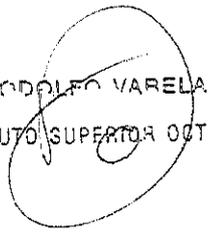
No obstante, cada una de las partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de ciento cincuenta (150) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

DECIMO NOVENA: Las partes se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los ...14..... días del mes de Diciembre de 2005.

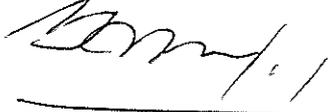
gm


 Dr. DANIEL RODRIGUEZ
 CONSEJO SUPERIOR INSTITUTO SUPERIOR OCTUBRE
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


 RODOLFO VARELA


 ANA MARIA JARAMILLO
 RECTORA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


 Dr. ALEJANDRO KAWABATA
 CONSEJO SUPERIOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


 Sr. JUAN CARLOS GENEYRO
 VICERRECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



ANEXO I – Montos establecidos para Aranceles mensuales

I.- INGRESOS

1. Cuota mensual:

1.1 Egresados del “ISO” \$ 70

1.2 Otros alumnos \$ 90

2. Matrícula única \$ 90

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

RODOLFO VARELA
INSTITUTO SUPERIOR DE
DIBUJO

ANA MARTA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA